



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
31 de agosto de 2020

DETEREL 417/2019

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Rosemary Cedeño Nieves**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo en materia de coproducción cinematográfica entre gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019.

Referencia. : Oficio No. 00002387, de fecha 29 de septiembre de 2019
(Exp) 01214-2019-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre acuerdo indicado en el asunto. Después de analizarlo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Primero: El Acuerdo en materia de coproducción cinematográfica entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019, busca estrechar vínculos culturales entre ambos Estados, conforme a las disposiciones establecidas en el acuerdo.

Segundo: La presente iniciativa proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente ***Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo;***"

Análisis de Impacto

El Acuerdo en materia de coproducción cinematográfica entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, Italia, el 14 de febrero



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de 2019, contribuye a que las coproducciones realizadas sean consideradas como obras nacionales, elevando el valor artístico lo que favorecerá a elevar el prestigio y la expansión de la industria de producción cinematográfica y televisiva, promoviendo con el respectivo acuerdo la industria del cine.

Desmante Legal

El acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Sentencia TC/0408/19, del Tribunal Constitucional;
3. El oficio No. 07552, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Análisis de Contenido

El Acuerdo en materia de coproducción cinematográfica entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana, firmado en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019, busca establecer vínculos culturales entre ambos Estados. Conforme a las disposiciones establecidas en el acuerdo, todas las coproducciones realizadas serán consideradas obras nacionales y disfrutarán de los beneficios resultantes, de acuerdo a la legislación de cada Parte, para lo cual los coproductores deberán documentar la existencia de una buena organización técnica, de una reputación reconocida y la calificación profesional que le permita conducir a un buen fin la producción, y solo se aplicarán al coproductor de la Parte que los conceda.

1. Objetivo del acuerdo:

El acuerdo en materia de coproducción cinematográfica entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de la República Dominicana busca que tanto la industria cinematográfica italiana como la dominicana puedan tener beneficios de coproducción de películas y proyectos audiovisuales, así como estrechar los vínculos culturales entre ambos Estados.

2. Concepto coproducción cinematográfica

Se entiende un proyecto de película u obra audiovisual, de cualquier duración, incluidas las producciones de animación y los documentales, realizados por un coproductor italiano y un coproductor dominicano, producidas en cualquier formato, para la distribución en cualquier lugar o por cualquier medio, con inclusión de salas cinematográficas, televisión, Internet, o cualquier otro medio similar, incluidos formatos futuros de producción y distribución cinematográfica.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3. Obras Nacionales.

Todas las coproducciones realizadas en sentido del presente Acuerdo deberán ser consideradas como obras nacionales por ambas y deben ser aprobadas por las Autoridades competentes, previa consulta mutua.

4. Incumplimiento acuerdo

El incumplimiento del coproductor de una de las Partes de las condiciones pactadas en la aprobación de una coproducción, así como la violación de las obligaciones suscitadas del presente Acuerdo por parte de un coproductor de una de las Partes tendrá como resultado la revocación de la condición de coproducción y de los derechos y beneficios conexos de esa Parte.

5. Filmación

Las filmaciones en estudios se realizarán en los estudios ubicados en el territorio de una u otra Parte o, en el caso de coproducciones multilaterales, mientras que las filmaciones en externos o internos reales en un País que no participe a la coproducción podrán ser previamente autorizadas por las Autoridades competentes, siempre y cuando el guion o el tema de la coproducción lo hagan necesario.

6. Aportes de los coproductores

La contribución financiera respectiva de los coproductores de ambas Partes no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) y no superior al ochenta por ciento (80%) del costo total de cada "coproducción". La contribución de los coproductores debe, en principio, involucrar una efectiva participación técnica, creativa y artística, proporcional a participación financiera.

Las exenciones a las disposiciones del párrafo anterior se permitirán con la aprobación previa de las Autoridades competentes, siempre que la cuota minoritaria no sea inferior al 10% (diez por ciento) del costo total de la "coproducción".

En el caso en el que el coproductor italiano o el coproductor dominicano sean dos o más empresas de producción, la cuota de participación de cada empresa no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del costo total de la coproducción.

7. Coproducciones multilaterales

La contribución financiera minoritaria no será inferior al diez por ciento (10%) y la contribución mayoritaria no podrá ser mayor al setenta por ciento (70%) del costo total de realización de cada coproducción.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

8. Propiedad intelectual e idiomas

Los coproductores deben garantizar que los derechos de propiedad intelectual relacionados con una coproducción que no son de su propiedad estarán a su disposición través de acuerdos de licencia que las Autoridades competentes

Idiomas: Cada coproducción debe tener dos versiones, respectivamente en italiano y en español. La versión italiana deberá ser realizada en la República Italiana mientras que la española deberá ser realizada en la República Dominicana.

9. Liquidación de los aportes

El saldo de la participación del coproductor minoritario debe ser hecha al productor mayoritario al término de ciento veinte (120) días de la fecha de entrega de todo el material necesario para la preparación de la versión en el idioma de) coproductor minoritario. El incumplimiento de esta norma comporta la pérdida de los beneficios de la coproducción.

10. Aprobaciones de los proyectos

Antes de la aprobación de una solicitud, las Autoridades competentes se consultarán entre sí para garantizar el cumplimiento del proyecto con las disposiciones del presente Acuerdo y con su legislación nacional.

11. Modificaciones y solución de controversias

11.1 Modificación. Este Acuerdo puede ser modificado por escrito por consentimiento mutuo de ambas Partes.

11.2 Solución controversias. Las disputas que eventualmente puedan surgir con respecto a la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas amistosamente por las Partes través de consultas entre ellos.

12. Validez del acuerdo.

El presente Acuerdo es válido por un período de cinco años y se renovará tácitamente por períodos a menos que una de las Partes notifique por 10 menos seis meses antes de su vencimiento por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, su decisión de terminarlo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Después de analizar el Convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director